



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor FRANCISCO TOMAS VILLAMIZAR PUENTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, Y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, y dieron contestación de las demandas de manera oportuna, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 026

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FRANCISCO TOMAS VILLAMIZAR PUENTES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00101-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS, arrimaron sus contestaciones de demanda en la fecha del 03 de febrero y 01 de febrero de 2021, lo que significa, que fueron contestadas dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, y se fijará fecha de audiencia, así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del CSJ, como representante legal de la empresa SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS, y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido por escritura pública y el memorial de sustitución de aquel; y a la doctora JUDITH ESTHER LADRÓN RODRÍGUEZ DE GUEVARA con C.C. No. 32.648.062 y T.P. No. 44.825 del CSJ, como representante legal de la empresa RODRIGUEZ & ESPITIA ABOGADOS SAS, como apoderada principal de PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido por escritura pública.

TERCERO: SEÑALAR el día **miércoles veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas, por el mecanismo virtual. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, si hay lugar a ello, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor RAFAEL ANTONIO NIEVES contra del SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada fue notificada en debida forma, y dio su contestación a la demandas, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 027

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RAFAEL ANTONIO NIEVES
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00100-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas PORVENIR Y COLPENSIONES armaron su contestación de demanda, dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, y se fijará fecha de audiencia, así las cosas;

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá Y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por escritura pública, y a al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del CSJ, como representante legal de la empresa SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS, y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido por escritura pública y el memorial de sustitución de aquel.

TERCERO: SEÑALAR el día **miércoles veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 02:30 p.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas, por el mecanismo virtual. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, si hay lugar a ello, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral del señor WILLIAM RAMOS MURGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, informando que dentro del proceso de la referencia, las entidades demandadas fueron notificadas en debida forma, y dieron contestación de las demandas de manera oportuna, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 028

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WILLIAM RAMOS MURGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00145-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, arrimaron sus contestaciones de demanda en la fecha del 20 abril y 01 de febrero de 2021 lo que significa, que fueron contestadas dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, y se fijará fecha de audiencia, así las cosas;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO: TÉNGASE, al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá Y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por escritura pública, y a al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del CSJ, como representante legal de la empresa SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS, y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderado principal y sustituto respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido por escritura pública y el memorial de sustitución de aquel.

TERCERO: SEÑALAR el día **jueves veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las 09:00 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas, por el mecanismo virtual. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: i01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral, encontrándose pendiente a su eventual revisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
-Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 039

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por HENRY ROBERT HENRÍQUEZ CORTÉS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-; FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, que absorbió a AFP HORIZONTE; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-
RADICADO No. 44001310500120210020900.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS y PRETENSIONES

El artículo 25 numeral 6 del C. P. del T. y de la S. S., establece que *las pretensiones se expresarán con precisión y claridad.*

Numeral 7. De dicho estatuto: *los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

Se observan dos pretensiones que se aspiran como consecuencia de la principal que es la ineficacia del traslado del RAIS al RPDPD y la declaratoria de pensión de vejez, pero que esta última no tiene ningún sustento fáctico, ni desarrollo en la misma, y se ignora si se

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



presentó allí, por meras consideraciones o buscando una declaratoria que pende de lo principal, aunado que ni el mismo demandante lo aterriza a cual es lo que se considera el derecho pensional ni la norma aplicable. Estas son las P. 6 (declarativa) y P5 (condenatoria). En efecto, la primera hace alusión a que se declare el *derecho a la pensión de conformidad con las reglas del régimen de prima media con prestación definida, para el momento que quiera reclamar su derecho, con el cumplimiento de los requisitos de ley exigidos en este régimen*. La segunda refiere condenar a COLPENSIONES A REINTEGRAR A SU SISTEMA a la afiliada...y por tanto al pago de la pensión de jubilación y de vejez con la asignación más favorable en su momento oportuno.

Se advierte entonces que el demandante deja en el juzgador, sin justificación alguna, el criterio si es pensión de vejez o de jubilación lo que se debe acceder al accionante, y sin aportar NINGÚN elemento fáctico que se desprenda o sustente dicha solicitud, y sí una gran incoherencia al establecer que ha de aplicarse el RPMPD, lo cual choca con pensión de jubilación (por Ley 33 de 1985 o Ley 71 de 1988), y de vejez del Decreto 758 de 1990, o Ley 100 de 1993 y demás normas modificatorias. Tampoco hace referencia si la actora es empleada pública o trabajadora oficial, en razón a su vinculación en el sector público. Es decir, se ignora cuál es el estatus pensional que persigue. Siendo antitécnico dichas pretensiones. Y como si fuera poco, se pide de tal forma, que en gracia de acceder a la ineficacia, lo condiciona al *momento de reclamar su derecho*, aceptando de paso, la inexistencia de reclamación pensional, como agotamiento de reclamación administrativa a este respecto, siendo un hecho futuro, pero que de suyo, pretende de inmediato *el pago de la pensión más favorable*.

Es imposible por la forma como está redactado, la carencia del elemento fáctico –no hay hechos que soporten las mismas- de la pretensión, y la contradicción inmersa en las mismas, que raya en indebida acumulación de pretensiones, dar trámite a tal pretensión, siendo del caso devolver la demanda para que sea ajustada, aclarada, modificada o complementada, no solo estas, sino los hechos y argumentos del caso.

Se incumple la normativa referenciada.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá en un cuerpo corregir las falencias enrostradas y demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, remita en forma de mensaje de datos la demanda con su corrección en escrito unificado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, y T.P. N° 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.